



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso de deslinde y amojonamiento, en el que la parte demandante ha presentado, dentro del término, memorial de subsanación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara,
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023 00381 00
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	JUAN FERNANDO ROJAS OTALVARO (C..C No 71.768.770)
Apoderado	Boris Palencia Polanco (C.C. No 1.101.380.755 y T.P. No 200.098 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ESTHER JULIA CHAVARRO DE ZAMBRANO (C.C. No 41.581.100) INVERSIONES LITORIAL (NIT No 812002351)
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

El proceso de la referencia, mediante providencia de fecha cuatro (4) de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda, ilustrando los yerros que debían ser subsanados. La parte demandante, dentro del término legal allega memorial subsanando la demanda, anexando poder debidamente conferido, certificado de existencia y representación legal de la empresa Inversiones Litoral actualizado, y planos topográficos.

Para este despacho los planos topográficos aportados no reúnen las características de dictamen pericial, puesto que no se cumplen con los requisitos contemplados por el artículo 226 del C.G del P, a su vez, no se

evidencia claridad y explicación detallada de la línea divisoria, tan solo se aporta un plano catastral realizado por un topógrafo, sin ningún tipo de argumentación y explicación de lo ilustrado.

En tales términos, para este despacho judicial no se tiene subsanada en debida forma la demanda, pues no se ha cumplido con lo exigido por la norma procesal en su artículo 401, motivo por el cual se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dff767e37d3e00c55ac2a988873e4270d4aa045029a6e12d67b95cc85f66fe5**

Documento generado en 19/01/2024 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>